

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241300406101



12-04-2024

Bogotá, D.C.

Señor:  
**SERGIO RODRÍGUEZ RAMIREZ**

**Asunto: Solicitud de Concepto.**  
**TRÁNSITO - LICENCIA DE CONDUCCIÓN-Examen de Agudeza Visual.**  
**Radicado: 20233031065082 del 04 de julio de 2023.**

Respetado señor Rodríguez, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Oficina Asesora Jurídica (en adelante OAJ) del Ministerio de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, se permite dar respuesta a su solicitud contenida en el documento radicado con N. 20233031065082 del 4 de Julio de 2023, mediante el cual formulan la siguiente:

### CONSULTA

*“Mi petición es obtener más información del decreto 217 del 2014 ya que a base del decreto las entidades de salud me rechazan en la prueba de visión por un déficit de 10 % en el color rojo por lo tanto ellos o la entidad me rechaza los exámenes médicos para cualquier trabajo o solicitud de licencia de conducción me gustaría tener información de la restricción de la visión en la resolución 217 del año 2014”.*

### CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 087 de enero 17 de 2011, modificado por el Decreto 1773 de 2018, mediante el cual se establecen entre otras las siguientes funciones de la OAJ de este Ministerio:

*“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.  
(...)”*

*8.7 Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”.*

Por lo anterior, debemos señalar que esta OAJ tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

### Marco Normativo

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241300406101



12-04-2024

El artículo 19 de la Ley 769 del 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.”, modificado por el artículo 7 de la Ley 2251 del 2022, “Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones Ley Julián Esteban.”; preceptúa:

**“Artículo 19. Modificado por la Ley 2251 de 2022, artículo 7º. Requisitos. Podrá obtener una licencia de conducción para vehículos automotores quien acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:**

*Para vehículos particulares:*

- a) Saber leer y escribir.
- b) Tener dieciséis (16) años cumplidos.
- c) Aprobar exámenes teórico y práctico de conducción, practicados por Instituciones de Educación Superior de Naturaleza Pública reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, que garanticen cobertura nacional para la realización de las pruebas, en el marco de la autonomía de las mismas y de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, cuyo resultado será registrado en el sistema RUNT.

*En las entidades territoriales donde las Instituciones de Educación Superior mencionadas en el inciso anterior, no puedan garantizar la cobertura en la prestación de dicho servicio, se facultará a las autoridades públicas y entidades privadas que estén registradas en el sistema RUNT, para practicar los exámenes de que trata este literal, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.*

*En todo caso las entidades competentes suscribirán contratos donde se establezcan claramente las condiciones para realizar los exámenes.*

d) Obtener un certificado de capacitación en conducción otorgado por un centro de enseñanza automovilística registrado ante el RUNT.

e) Presentar certificado en el que conste una condición idónea, la aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir, expedido por una Institución Prestadora de Salud o por un Centro de Reconocimiento de conductores registrado ante el RUNT.

*Para vehículos de servicio público:*

*Se exigirán los requisitos anteriormente señalados. Adicionalmente, tener por lo menos dieciocho (18) años cumplidos y, aprobar el examen teórico y práctico de conducción para vehículos de servicio público, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte. Las condiciones para la prestación de este servicio serán las mismas previstas en el literal c) del inciso anterior.*

*Los conductores de servicio público deben recibir capacitación y obtener la certificación en los temas que determine el Ministerio de Transporte.*

**Parágrafo. Para obtener la licencia de conducción por primera vez, o la recategorización, o la renovación de la misma, se debe demostrar ante las**

**Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.**

**Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950**

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241300406101



12-04-2024

**autoridades de tránsito la aptitud física, mental y de coordinación motriz, valiéndose para su valoración de los medios tecnológicos sistematizados y digitalizados requeridos y los instrumentos médicos pertinentes que permitan medir y evaluar dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de Transporte, según los parámetros y límites internacionales entre otros: las capacidades de visión y orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, los tiempos de reacción y recuperación al encandilamiento, la capacidad de coordinación entre la aceleración y el frenado, la coordinación integral motriz de la persona, la discriminación de colores y la franja horizontal y vertical". (Negrillas fuera de texto)**

Aunado a lo anterior, la Resolución 20223040045295 de 2022, "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.", establece el procedimiento para la obtención de certificados de Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz expedidos por los CRC, así como también la valoración de criterios y las pruebas a realizar.

**"Artículo 3.4.4.3. Evaluación del candidato. Agotado el procedimiento de identificación, los profesionales de la salud, valorarán:**

1. **Capacidades de visión** y orientación auditiva,
2. La agudeza visual y campimetría,
3. Los tiempos de reacción y recuperación al encandilamiento,
4. La capacidad de coordinación entre la aceleración y el frenado,
5. La coordinación integral motriz de la persona,
6. La discriminación de colores y la phoria horizontal y vertical.

Una vez finalizado el examen de Aptitud Física y de Coordinación Motriz, el candidato deberá registrar nuevamente la huella para la autenticación, validación y cargue del examen en el sistema RUNT.

**Artículo 3.4.4.4. Pruebas. Los profesionales de cada área deberán realizar las siguientes pruebas, para la expedición del certificado.**

1. Capacidad mental y de coordinación motriz. Se deberá realizar pruebas de:

A) Capacidad mental. Capacidad que tiene el aspirante de responder a un estímulo como resultado de un proceso cerebral producto del aprendizaje, de forma que se encuentre en condiciones de relacionarse con su entorno, mantener el sentido de la realidad, de la orientación temporo-espacial, de la comprensión y discernimiento para la construcción de pensamiento lógico.

B) Coordinación integral motriz. Destreza del candidato para ejecutar acciones precisas y rápidas utilizando la visión, la audición y los miembros superiores y/o inferiores en forma simultánea. Incluye la coordinación manual, bimanual y la coordinación entre la aceleración y el frenado.

**2. Capacidad de visión. Se evaluarán las condiciones mínimas de visión del individuo para conducir un vehículo automotor de manera segura.**

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241300406101



12-04-2024

3. *Capacidad auditiva.* Se determinarán los niveles mínimos de audición que tiene la persona en cada uno de los oídos y su orientación auditiva.

4. *Capacidad física general.* Una vez efectuadas las pruebas anteriores, el candidato deberá someterse a una evaluación de medicina general, en la que además de las pruebas físicas generales, el profesional de la salud indagará al solicitante, ayudado con una entrevista estructurada, sobre su historial médico o diagnóstico clínico.

(...)

**Artículo 3.4.4.6. Repetición.** Cuando se presenten dudas en algunos de los factores evaluados durante la entrevista médica, el profesional de la salud del área respectiva podrá solicitar la repetición de cualquiera de las pruebas.

**Artículo 3.4.4.7. Informe de la evaluación.** Los Centros de Reconocimiento de Conductores conservarán en medio físico o magnético los resultados, parciales y consolidados de las exploraciones y valoraciones efectuadas para medir la capacidad de visión, capacidad auditiva, capacidad mental y de coordinación motriz y capacidad física general.

Estos resultados, parciales y totales, al igual que la entrevista de antecedentes referidos al historial médico o diagnóstico clínico del examinado, se diligenciarán en medio físico, magnético o digital en el formato "Informe de Evaluación Física, Mental y de Coordinación Motriz", el cual se deberá ajustar a lo determinado en el Anexo 7 "Informe de evaluación física, mental y de coordinación motriz", de la presente resolución.

**Artículo 3.4.4.8. Limitaciones.** En caso de que los médicos evaluadores detecten durante la valoración que el candidato posee limitaciones que le impiden conducir, se abstendrán de expedir el certificado e ingresarán en el sistema la razón del rechazo.

Parágrafo. El uso de los elementos que permitan superar la limitación, deberá ser descritos en el certificado.

**Artículo 3.4.4.10. Personas en condiciones de discapacidad.** Cuando se trate de un candidato en condiciones de discapacidad, este deberá demostrar durante las evaluaciones hechas por los profesionales, que se encuentra capacitado para conducir con dicha limitación.

La Institución o Entidad autorizada por el Ministerio de Transporte para prestar los servicios como Centro de Reconocimiento de Conductores, deberá asegurarse que el candidato realice las pruebas médicas con los instrumentos ortopédicos o ayudas mecánicas necesarias, de acuerdo a la discapacidad que presente y el Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, especificará el empleo de estos instrumentos, cuando sean requeridos.

Parágrafo. Para limitaciones físicas progresivas, el profesional de la salud deberá especificar en su informe y en el Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, la vigencia máxima de la licencia de conducción, a partir de la cual el interesado deberá someterse a la práctica de una nueva evaluación de aptitud. Esta validación se



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241300406101



12-04-2024

realizará dentro de los cuatro meses siguientes al 31 de enero de 2014, momento en el cual se desplegará en el sistema RUNT el ajuste en la funcionalidad.”

Por su parte, el Anexo 3 “Rangos de evaluación de las Aptitudes Físicas, Mentales y de Coordinación Motriz, requeridas para obtener por primera vez, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción”, de la Resolución 20223040045295 de 2022, indica lo siguiente:

**“1 CAPACIDAD VISUAL**

Si para alcanzar la agudeza visual requerida se necesitan lentes correctores, deberá expresarse, tanto en el “Informe de Evaluación Fisca, Mental y de Coordinación Motriz, como en el certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz, la obligación de su uso durante la conducción.

Deberá comprobarse la tolerancia a dichos lentes. Para efectos de este anexo, los lentes intraoculares no deberán considerarse como lentes correctoras y se entenderá como visión monocular toda agudeza visual igual o inferior a 0.10 en un ojo, con o sin lentes correctoras, debida a perdida anatómica o funcional de cualquier etiología.

1.1 Agudeza visual	<p>Agudeza visual de lejos: 20/30 (0.67) o más, binocular, con la mejor corrección.</p> <p>Agudeza visual de cerca: visión en ambos ojos de 1 M (0.48) o más con la mejor corrección.</p>	<p>Agudeza visual de lejos: si el ojo con mejor visión es corregido a sólo 20/30 (0.67) el otro ojo debe ser corregido como mínimo a 20/40 (0.50); si el mejor ojo es corregido a 20/25 (0.80) entonces el otro ojo debe ser corregido mínimo a 20/50 (0.40); y si el mejor ojo es corregido a 20/20 (1.0) el otro ojo debe ser corregido como mínimo a 20/60 (0.33). En todos los casos debe hacerse con la mejor corrección.</p> <p>Agudeza visual de cerca: si el ojo con mejor visión es corregido a 1M (0.48) el otro ojo debe ser corregido como mínimo a 1.25 M (0.38); si el mejor ojo es corregido a 0.75M (0.65) entonces el otro ojo debe ser corregido mínimo a 1.50 (0.32); y si el mejor ojo es corregido a 0.50M (1.0) el otro ojo debe ser</p>	No se admiten.	No se admiten.
--------------------	---	--	----------------	----------------

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241300406101



12-04-2024

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co



	<p>corregido como mínimo a 1.75M (0.27). En todos los casos debe hacerse con la mejor corrección</p>	<p>No se admite la visión monocular.</p>	<p>No se admiten.</p>
<p><b>Agudeza visual de lejos:</b> En caso de paciente con ojo único, deberá tener una agudeza visual de 20/25 (0.8) o más con su mejor corrección.</p>	<p><b>Agudeza visual de cerca:</b> En caso de paciente con ojo único, deberá tener una agudeza visual de 0.75 (0.65) o más con su mejor corrección.</p>	<p>Los afectados de visión monocular con agudeza visual, en el ojo mejor, de 0.50 o mayor, y más de tres meses de antigüedad en visión monocular, podrán obtener, recategorizar y/o revalidar la licencia de conducción, siempre que reúnan los demás capacidades visuales.</p> <p>Cuando, debido al grado de agudeza visual o a la existencia de una enfermedad ocular progresiva, los reconocimientos periódicos que hayan de realizarse deben serlo por periodo inferior al de vigencia normal de la licencia, el periodo de vigencia se fijará según criterio médico.</p> <p>Deberán usar espejo retrovisor exterior o ambos lados del vehículo y, en su caso, espejo inferior perimetrica.</p>	<p>Tras un mes de efectuado cirugía refractiva, aportando informe de la intervención, se podrá obtener, recategorizar y/o revalidar la licencia de conducción, con periodo de vigencia máximo de tres años. Transcurridos tres años</p> <p>En caso de cirugía refractiva, y transcurridos tres meses desde la intervención, aportando informe de la intervención, se podrá obtener o prorrogar el permiso con periodo de vigencia máximo de dos años. Transcurridos dos años desde la fecha</p>
<p>No se admite la cirugía refractiva (distinto de atropal).</p>	<p>No se admite la cirugía refractiva (distinto de atropal).</p>		

### Desarrollo del problema jurídico

De conformidad con las normas anteriormente expuestas para obtener, recategorizar o renovar la licencia de conducción para vehículos particulares o de servicio público, se debe demostrar la aptitud física, mental y de coordinación motriz, expedido por una Institución Prestadora de Salud o por un Centro de Reconocimiento de conductores CRC, donde se evalúen conforme a los rangos establecidos por el Ministerio de Transporte, entre otros: la

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241300406101



12-04-2024

capacidad de visión y orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, los tiempos de reacción y recuperación al encandilamiento, la capacidad de coordinación entre la aceleración y el frenado, la coordinación integral motriz de la persona, la discriminación de colores y la franja horizontal y vertical.

En lo que respecta a su consulta, se colige que los Centros de Reconocimiento de Conductores son quienes expiden la Certificación de Aptitud Física y de Coordinación Motriz, previa realización del examen basado en la reglamentación establecida para el efecto en los artículos 3.4.3.1 y subsiguientes de la Resolución 20223040045295 - Única Compilatoria en materia de tránsito, y en caso que los médicos evaluadores detecten durante la valoración que el candidato posee limitaciones que le impiden conducir, se abstendrán de expedir el certificado e ingresarán en el sistema la razón del rechazo.

Ahora bien, el Anexo 3 *“Rangos de evaluación de las Aptitudes Físicas, Mentales y de Coordinación Motriz, requeridas para obtener por primera vez, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción”*, de la Resolución 20223040045295 de 2022, establece que si para alcanzar la agudeza visual requerida se necesitan lentes correctores, deberá expresarse, en el Informe de Evaluación Física, Mental y de Coordinación Motriz, como en el certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz, la obligación de su uso durante la conducción.

Así mismo, los lentes intraoculares no deberán considerarse como lentes correctoras y se entenderá como visión monocular toda agudeza visual igual o inferior a 0.10 en un ojo, con o sin lentes correctoras, debida a perdida anatómica o funcional de cualquier etiología.

## Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y al interrogante elevado en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

## Respuesta al interrogante planteado

En lo que respecta a su consulta, los Centros de Reconocimiento de Conductores son quienes expiden la Certificación de Aptitud Física y de Coordinación Motriz, previa realización del examen basado en la reglamentación establecida para el efecto en los artículos 3.4.3.1 y subsiguientes de la Resolución 20223040045295 - Única Compilatoria en materia de tránsito, y en caso que los médicos evaluadores detecten durante la valoración que el candidato posee limitaciones que le impiden conducir, se abstendrán de expedir el certificado e ingresarán en el sistema la razón del rechazo.

Para alcanzar la agudeza visual se necesitan lentes correctores, deberá expresarse, tanto en el informe de evaluación, física, mental y de Coordinación Matriz, como en el certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz la obligación de uso durante la conducción.



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241300406101



12-04-2024

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Atentamente.

**FLAVIO MAURICIO MARIÑO MOLINA**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**  
**Ministerio de Transporte**

Proyectó: Alfonso Sánchez Silva - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OA  
Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co

